

REPÚBLICA DE COLOMBIA.



JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, tres (3) de dos mil veinte (2020)

Rdo. 0050013110-007-2020-00453-00

Auto Interlocutorio N.º 610

Allegados los requisitos exigidos por los artículos 82 y siguientes del Código General del proceso, en consonancia con el artículo 111 numeral 2do de la Ley 1098 de 2006, en consecuencia, este Juzgado,

RESUELVE

1º ADMITIR la presente demanda de REVISION DE CUOTA ALIMENTARIA presentada por la señora LUISA CATHERINE DIAZ ALAYON, en contra del señor LECIDMAEL MORENO RAMIREZ.

2º Imprímasele el trámite establecido en los artículos 136 y siguientes del decreto 2737 de 1989 Código del Menor, en consonancia con la Ley 1098 de 2006, Código de la Infancia y la Adolescencia y los artículos 392 en concordancia con el artículo 372 y 373 del Código General del Proceso.

3º Cítese al señor LECIDMAEL MORENO RAMIREZ y notifíquesele el contenido del presente auto y córraseles traslado del libelo con entrega de copia del mismo y sus anexos, para que en el término de diez (10) días ejerza el derecho de defensa que le asiste y solicite las pruebas que estimen pertinentes. La notificación se realiza de conformidad con lo previsto en los artículos 291 del Código General del Proceso y 8º del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese al Defensor de Familia y al Ministerio Público adscritos a este despacho judicial.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

JESUS ANTONIO ZULUAGA OSSA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 007 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8a549b7857a59032a194325a481b0fda7c9bfabc5722f797bd447f
c245cd829c**

Documento generado en 03/12/2020 10:52:23 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**